

# CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN PRESENTAR LAS ARMAS REGLAMENTARIAS DE FUEGO CORTAS PARA USO POLICIAL<sup>1</sup>

## CHARACTERISTICS THAT REGULATED SMALL FIREARMS MUST HAVE FOR POLICE USE

José Pedro Cuadrado Mora  
Subinspector Especialista TEDAX-NRBQ / Doctorando  
Cuerpo Nacional de Policía (España) / Universidad de Cádiz (España)

*Fecha de recepción:* 2 de febrero de 2021.

*Fecha de aceptación:* 24 de mayo de 2021.

### RESUMEN

A través del análisis de la gestión del uso de las armas de fuego cortas a nivel corporativo de una institución tan valorada y con tantos años de experiencia como es el Cuerpo Nacional de Policía (CNP), con una actuación puramente urbana, se clarifica que dicha institución, lleva a cabo la elección de sus armas reglamentarias en función de unas características generales básicas. También tiene la competencia para adquirir, controlar, gestionar y distribuir su armamento de dotación para desempeñar sus labores de seguridad en un contexto seguro para sus agentes y para la ciudadanía. La Dirección General de la Policía Nacional, pone todos los medios disponibles para que sus agentes estén cualificados en el manejo de estas armas cortas de forma de segura.

### ABSTRACT

Through the analysis of the management in the use of small firearms at corporate level of such an appreciated and ancient institution, the National Police Corps (CNP), with a performance purely urban, it is clear that this institution carries

---

<sup>1</sup> Parte de este trabajo ha sido realizado en el marco de la investigación cuyos resultados globales, se recogen en el trabajo de Fin de Master, denominado "Uso de las armas de fuego por el Cuerpo Nacional de Policía" dirigido por el profesor Sergio Murcia Orenes.

out the selection of its regulated weapons according to certain basic features. This institution is also responsible for acquiring, controlling, managing and distributing the weapons to perform the security tasks in a safe context for its police officers and the citizens. The Police National Force provides with all the available means so the officers get qualified in the management of small firearms in a safe way.

### **PALABRAS CLAVE**

Arma de fuego adecuada a la función policial, armas reglamentadas, armas reglamentarias, *Heckler & Koch USP Compact*, seguro de pistolas

### **KEYWORDS**

Firearm appropriate to the police duties, regulated weapons, regulatory weapons, *Heckler & Koch USP Compact*, gun safety

### **ÍNDICE**

**1. INTRODUCCIÓN. 2. ANÁLISIS DE LAS ARMAS REGLAMENTARIAS DE DOTACIÓN EL CNP. 2.1. El control de armas y cartuchería en el CNP 3. CARACTERÍSTICAS CLAVES QUE DEBE REUNIR UN ARMA CORTA DE FUEGO DE DOTACIÓN EN LOS CUERPOS POLICIALES. 4. EL PLAN NACIONAL DE TIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. 5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA. 6.1. Fuentes bibliográficas. 6.2 Fuentes jurídicas.**

### **SUMMARY**

**1. INTRODUCTION. 2. CNP REGULATORY FIREARMS ANALYSIS. 2.1. Weapons and ammunition control in the national police corps. 3. KEY FEATURES THAT A SMALL FIREARM MUST COMPLY WITH IN THE NATIONAL POLICE CORPS. 4. THE NATIONAL SHOOTING PLAN OF THE NATIONAL POLICE FORCE. 5. CONCLUSIONS. 6. BIBLIOGRAPHY. 6.1. Bibliographic sources. 6.2. Legal sources**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Si bien no son frecuentes las intervenciones en las que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS) tienen la necesidad de hacer uso de sus armas de fuego en España, cuando estas tienen lugar, dichos profesionales se encuentran ante una situación crítica, en la que se pone en riesgo, tanto su integridad física como la de las terceras personas que pudieran encontrarse en el escenario donde tiene lugar la intervención. Estos profesionales de la seguridad pública, tienen la obligación moral y legal, de salvaguardar tanto los derechos de estos como los de los que asisten al

presunto delincuente (Moreno Robledillo, 2015), así como el de adecuar su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad impuestos por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) (Navarro, 2019).

Respecto al principio de congruencia, Jovani Gómez & Vilardell (2017) aseveran:

Una vez que el agente de policía haya decidido el uso de la fuerza, para que este uso sea legítimo, entre los medios legales previstos y disponibles, tiene que escoger el que sea más idóneo y que mejor se adapte a la situación concreta. El agente tiene que actuar con la habilidad adquirida en la instrucción o formación recibidas. Junto a esta habilidad del uso de la fuerza, el agente de policía tiene que actuar con serenidad emocional y autocontrol. (p. 19)

La facilidad con la que un arma de fuego corta puede ser disparada (máxime si el sospechoso de la actividad delinencial acomete a alguien con violencia haciendo uso de instrumentos o herramientas especialmente lesivos para la integridad física) hace, a priori, incompatible, salvaguardar todos los bienes jurídicos anteriormente enunciados en una misma intervención de carácter operativa policial. El problema se complica aún más, si el usuario del arma adolece de falta de conocimiento o instrucción o porta un arma de fuego inadecuada para desarrollar la función policial.

El acometimiento de un enfrentamiento policial armado sin la adecuada competencia profesional, puede materializarse en exigencias de responsabilidades de carácter disciplinario, civil o penal, así como daños irreparables en la integridad física de las personas ajenas o no al enfrentamiento. Como señala Ruiz Rodríguez (2015):

[...] es, en realidad, en los supuestos de intervención física y con el uso de armas o dispositivos policiales de uso individual donde se centran la problemática y el grueso de las resoluciones judiciales en los que la aplicación de la eximente de cumplimiento de un deber, oficio o cargo tiene lugar frente al uso de la fuerza legal. (p. 43)

Existe abundante normativa respecto a la adquisición, tenencia y uso de las armas de fuego por parte de los profesionales de la seguridad pública. Mientras en materia de intervención policial operativa se circunscribe principalmente a los manuales de los centros de formación y actualización de las FFCCS (Ruiz Rodríguez, 2015). Dicho esto, son prácticamente inexistentes las publicaciones de carácter científico, que abordan la problemática que supone determinar la idoneidad de un arma corta de fuego para uso policial, características clave que deben reunir atendiendo al contexto profesional y social en las que serán usadas, y los servicios que se van a realizar<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Dentro del Cuerpo Nacional de Policía, se regula la tenencia y el uso de armas de fuego, teniendo en cuenta principalmente el uso que hagan de estas los policías nacionales durante la realización del servicio, o cuándo deben ser utilizadas fuera de este en defensa de la Ley y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

A la hora de acometer la gestión de un servicio de seguridad que requiera el porte de armas de fuego, es fundamental analizar sus características técnicas, al objeto de comprobar si presenta unos requisitos básicos, determinantes estos respecto a su idoneidad como arma de fuego corta reglamentaria de uso policial. En caso contrario, es imprescindible elevarlo, a través del conducto reglamentario, al superior directo, para que este proceda a su tramitación con destino al servicio de armamento y equipamiento policial que corresponda, y ostente la potestad para adquirir el armamento con arreglo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Para afrontar la misión anteriormente descrita, es de especial utilidad analizar los criterios de idoneidad que ha utilizado el Cuerpo Nacional de Policía (CNP)<sup>3</sup> a la hora de seleccionar el arma reglamentaria de dotación y su correspondiente munición. Para dicho análisis, se clarificará los criterios anteriormente aludidos atendiendo a las siguientes categorías: condición de porte del arma, modo de empleo, sistema de disparo y municionado, tipo de munición que puede disparar, tipo de cañón y tamaño. Para ello, se pondrá especial énfasis en lo que respecta al funcionamiento de sus mecanismos de seguridad, ya que estos son los encargados de salvaguardar la integridad de las personas durante su porte o manipulación.

Adquiere especial importancia para esta investigación, identificar las diferentes armas de fuego cortas de dotación en el CNP en la actualidad, cuya permanencia se basa en cuestiones ajenas a su idoneidad para el servicio. Por tanto, su uso en funciones de prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana está desaconsejado.

## **2. ANÁLISIS DE LAS ARMAS REGLAMENTARIAS DE DOTACIÓN EL CNP**

Es imprescindible, primeramente, la clarificación de las diferencias existentes entre armas reglamentarias y armas reglamentadas<sup>4</sup> y el encaje legal de las mismas en el ordenamiento jurídico español<sup>5</sup>, ya que dentro del proceso de instrucción y el

---

<sup>3</sup> La LO 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal, recupera la denominación de Policía Nacional, tal y como se recoge en su exposición de motivos: “[...] haciendo suya la más comúnmente usada por los ciudadanos de Policía Nacional, designación esta que a su vez se traslada a sus integrantes como policías nacionales”. En su Disposición Adicional Quinta, esta misma Ley recoge: “a partir de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica, las referencias al Cuerpo Nacional de Policía contenidas en la legislación vigente se considerarán hechas, igualmente, a la Policía Nacional”. Esta LO sigue utilizando la denominación de Cuerpo Nacional de Policía en varios de sus preceptos, cuando quiere hacer referencia específicamente al Cuerpo funcional. Como por ejemplo en los art. 7.2, 23.1 ó 39. Dicho lo anterior, se mantiene la denominación de Cuerpo Nacional de Policía junto con la de Policía Nacional, una u otra.

<sup>4</sup> Cuestión a priori banal, pero de vital importancia a la hora de llevar a cabo una correcta interpretación de lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico español en lo referente a regulación de las armas de fuego, y por extensión a otra serie de elementos coercitivos usados por los profesionales de la seguridad durante su labor diaria.

<sup>5</sup> En el estado español, la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana en su artículo 28.1 confiere al Gobierno de la Nación la competencia exclusiva sobre la legislación en lo referente a la tenencia y uso de las armas de fuego. Así como el RD 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, modificado por el RD 726/2020, de 4 de agosto, por el que se

aprendizaje formativo, la creación de conceptos y la clarificación de los mismos es un elemento fundamental para el desarrollo del conocimiento. De igual forma, se analizan aquellos conceptos e imposiciones legales recogidos en el Ordenamiento Jurídico español, que, a criterio del autor de este artículo, debe considerar cualquier directivo relacionado con la seguridad, basándose el mismo en la prioridad impuesta por la División de Formación y Perfeccionamiento (DFP) de la Dirección General de la Policía (DGP) durante la realización de los cursos de formación, promoción y actualización realizados a lo largo de su carrera profesional este investigador.

Existe cierta confusión, extendida incluso entre los profesionales de las Ciencias Policiales y de la Seguridad, a la hora de distinguir entre los conceptos de arma reglamentada y arma reglamentaria, atribuyéndosele a los mismos una relación sinonímica de forma errónea. Extremo comprensible ya que el propio Ordenamiento Jurídico español tiende a confundir ambos conceptos.

Se puede poner como ejemplo, la tipificación de infracciones muy graves que recoge el art. 35.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección ciudadana<sup>6</sup>, de diversas conductas relacionadas con las “armas reglamentarias”, cuando claramente se está refiriendo a “armas reglamentadas”. No obstante, a la hora de encontrar una conceptualización correcta en nuestra normativa de los referidos conceptos, debemos remitirnos a lo dispuesto en el Reglamento de Armas en su sección tercera de denominación “Clasificación de las armas reglamentadas”. En él se recogen tanto armas de fuego, como otras que no lo son, disponiendo los mecanismos legales establecidos para realizarse su adquisición, tenencia y uso. Así mismo, realiza una clasificación en función de sus características, destino, grado de peligrosidad y utilización en nueve categorías. Quedando fuera de su ámbito de aplicación, tal y como se recoge en artículo 1.4, las FFCCS, teniendo estas su propia regulación específica conocida como “regulación de armas reglamentarias”. La supletoriedad de sus preceptos respecto a cualquier otra norma jurídica que, con distinta finalidad, contenga referencias a lo dispuesto por el mismo, es fácilmente constatable si nos paramos a comprobar como está regulada la adquisición y tenencia de armas de fuego por policías nacionales de carácter particular, considerándose el carné de estos profesionales por el propio Reglamento de Armas en su artículo 114.1 como “licencia A”.

---

modifica citado reglamento. Aunque este RD excluye de su aplicación a las FFCCS en su apartado 4 del art. 1, permitiéndose su aplicación con carácter supletorio.

<sup>6</sup> La ya derogada LO 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC) habilitaba mediante sus artículos 3, 6, 7 y la disposición final IV al Ministerio del Interior las competencias en materia de armas y explosivos. En la actualidad y tras la entrada en vigor de la LOPSC 4/15, es esta norma jurídica la que lo habilita en sus artículos 28.1 desarrollándose mediante el citado Reglamento y el RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, teniendo esta última norma jurídica su origen en la ya derogada Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos.

Debe partirse de la base de que el Reglamento de Armas<sup>7</sup> en su artículo 114.1, dispone que el carné profesional de los policías nacionales tiene la consideración de “licencia A”. Con eficacia de las licencias de tipo B, D y E, excluyéndose la licencia F<sup>8</sup>. No obstante, el art.139 del Reglamento que nos ocupa, permite la guía de un arma de concurso<sup>9</sup> a la DGP para miembros de dicha institución.

Por lo que podemos concluir este apartado disponiendo que: la adquisición, tenencia y uso de las armas reglamentadas, están reguladas por el Reglamento de Armas, concretamente sus artículos 3, 4, 5 y 6. Mientras que las armas reglamentarias son aquellas que reciben los miembros de una corporación, como es el caso de los policías nacionales, como dotación para poder llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas.

Mayor confusión presenta el término “arma de dotación”, que también se utiliza indistintamente con el término de arma reglamentaria. Si bien es cierto, que el arma de dotación debe ser un arma reglamentaria<sup>10</sup> o un arma propiedad del profesional (siempre que en este último caso cuente con la autorización expresa de la autoridad competente), el arma reglamentaria no tiene por que ser el arma de dotación para desempeñar un servicio policial. El concepto de arma reglamentaria, en sentido estricto, presenta la característica de generalidad, al ser facilitada y asignada a todos los profesionales pertenecientes a un instituto armado, independientemente que la misma sea portada por el profesional durante el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

Ejemplo de lo anterior, es la asignación a todos los policías nacionales de la pistola *Heckler & Koch* modelo *USP Compact* por parte de la DGP, independientemente de si los mismos portan la misma durante el desarrollo de su servicio. El Grupo Especial de Operaciones (GEO), unidad de elite del Cuerpo Nacional de Policía, a la hora de llevar a cabo sus intervenciones operativas tienen como arma de dotación la pistola *Sig Sauer P226*, independientemente que también tengan asignadas la pistola *Heckler & Koch* modelo *USP Compact* como arma reglamentaria<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> La Directiva del Consejo de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, se integró en el Ordenamiento Jurídico español mediante la creación del RD 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Armas, coincidiendo el contenido de este RD con el capítulo dedicado a las armas de fuego recogido en el artículo 77.1 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen. Siendo este RD modificado por el RD 726/2020, de 4 de agosto.

<sup>8</sup> La “licencia tipo A” permite a su portador hacer uso de las armas de licencias B, D y E.

<sup>9</sup> Armas de concurso para la práctica de la correspondiente actividad deportiva de tiro deportivo.

<sup>10</sup> Art.22.2 del RD 1484/1987, de 4 de diciembre, sobre normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento del CNP: “Cuando la operatividad de los servicios exija el empleo de una mayor protección o acción, los funcionarios podrán portar cualquier arma o medio coercitivo cuyo uso esté reglamentariamente establecido”.

<sup>11</sup> Art. 24.1 de la LO 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional: “Los Policías Nacionales irán provistos, durante el tiempo que presten servicio, de alguna de las armas reglamentarias o autorizadas expresamente para su utilización en servicios policiales, salvo que una causa justificada

Una vez clarificado el término de arma de dotación, hay que hacer una división de las mismas; “arma de dotación personal” (habitualmente armas cortas) y “arma de dotación colectiva” (habitualmente armas largas). Mientras que las primeras se entregan en depósito o son propiedad de dichos profesionales; las del segundo grupo se encuentran depositadas en las correspondientes dependencias para que se pueda hacer un uso general de las mismas. Uso circunscrito generalmente a Unidades o Especialidades.

Actualmente a todos los policías nacionales se les hace entrega como arma reglamentaria de manera sistemática la pistola *Heckler & Koch* modelo *USP Compact* (modelo que vino a sustituir a la anterior arma reglamentaria, la pistola *Star* modelo 28 PK) conviviendo actualmente estas dos armas dentro del CNP<sup>12</sup>. Cuando los miembros del CNP deban vestir de uniforme<sup>13</sup>, solo podrán portar alguna de estas dos pistolas, quedando exento de este requisito las unidades especiales.

No es casual que el cierre de las recámaras de ambas armas se lleve a cabo mediante el encastre del cerrojo y el cañón por basculamiento del segundo<sup>14</sup>; que su mecanismo de disparo funcione tanto en doble acción (DA) como en simple acción (SA) y que ambas armas posean una configuración similar, contando con un conjunto armazón<sup>15</sup> (armadura) que permite el enlace de todos los grupos de las dos armas<sup>16</sup>, encontrándose unidos por una palanca de retenida. Estas particularidades comunes, obedecen a facilitar la transición del manejo de la pistola *Star* modelo 28 PK hacia la *Heckler & Koch* modelo *USP Compact*, acortándose el periodo de adaptación e interiorización del funcionario al funcionamiento de la nueva arma.

Respecto a las diferencias que presentan ambas pistolas, las mismas no se materializan en un cambio drástico del manejo del arma por parte del usuario; sin embargo, supone mejoras significativas respecto de la pistola *USP Compact* frente a la pistola *STAR*. En lo que respecta al cañón; mientras que en la *USP Compact* este se configura como un macizo prismático<sup>17</sup> en torno a la recámara para acerrojarse en la ventana de expulsión contando con un ánima poligonal hexagonal; la *STAR* cuenta con un cañón con resaltes para el acerrojado con la corredera y un ánima de estriado

---

aconseje lo contrario [...]”. Como puede observarse esta LO no hace otra cosa que ir en consonancia por lo dispuesto por el RD 1484/1987.

<sup>12</sup> Algunos funcionarios han optado por seguir haciendo uso de la pistola *Star* y no solicitar su cambio por la *Heckler & Koch*. La causa es que después de muchos años portando la misma, han interiorizado el manejo de la misma y temen perder habilidades al realizar el cambio de arma.

<sup>13</sup> Armas declaradas de uniformidad.

<sup>14</sup> En la *Star*, según el sistema *Browning-Colt*, consistente en que los resaltes del cañón encajan en las llaves de guarda de la corredera. En la *H&K*, según el sistema *Browning-Peters*, aunque mejorado, en el que el macizo de la recámara encaja en la ventana de expulsión de la recámara.

<sup>15</sup> Configúrandose ésta como la pieza que se empuña.

<sup>16</sup> El armazón de la 28 PK está fabricado en aluminio, mientras el de la *USP Compact* lo tiene en polímero.

<sup>17</sup> En torno a la recámara para acerrojarse en la ventana de expulsión; diversos planos y rampas que, combinados con otros de la guía del resorte recuperador, basculan el cañón, y un ánima poligonal hexagonal que mejora la balística de los proyectiles.



convencional con seis rayas. La recámara y rampas de acceso también presentan mejoras en la nueva pistola, lo que amplía el catálogo de munición a utilizar con mayor seguridad de no sufrir interrupciones.

A la hora de elegir la pistola *USP Compact* como sustituta de la pistola *STAR*, además de las características anteriormente expuestas, especial relevancia ocuparon los mecanismos de seguridad con los que cuenta, tanto automáticos<sup>18</sup> como manuales (también denominados internos y externos respectivamente). En lo que respecta a los seguros automáticos destacamos: el seguro de caída, el de acerrojamiento incompleto y el automático de aguja.

Antes de abordar los sistemas de seguridad que presentan estas armas, es necesario clarificar el concepto de “seguro” y “disparo” dentro de la terminología de hoplogía funcional.

El seguro constituye un mecanismo de funcionamiento perteneciente al arma, que impide que se produzca el disparo de forma fortuita, o en condiciones peligrosas para el tirador, generalmente originada por una deficiente mecanización del arma, o por un mal uso o mantenimiento por parte de usuario (Pérez Varea, 2016).

El concepto de disparo que recoge la Real Academia Española (RAE) en su primera acepción lo define como “Acción y efecto de disparar o dispararse” y en su tercera acepción como “Elemento de munición completo”. Atendiendo a la primera definición, podríamos conceptualizar el “disparo” como acción de imprimir energía a un proyectil mediante una máquina termodinámica, que permite al mismo desplazarlo en el espacio, siguiendo unas directrices preestablecidas por el tirador, condicionadas éstas últimas a las características del arma en cuestión y de la munición utilizada. Mientras que la segunda definición, hace referencia al conjunto de elementos necesarios para que se pueda realizar el disparo, circunscrito exclusivamente a la categoría de munición, lo que se conoce como “cartuchería”.

Curiosamente, a las palabras “detonación”, “deflagración” y “disparo en su primera acepción”, se le atribuye una relación de sinonimia que en realidad no tienen. No es extraño escuchar en los medios de comunicación, describir la producción de disparos como: “se produjeron varias detonaciones...”, “se escucharon... deflagraciones”, etc. Pero lo especialmente preocupante, es cuando estos errores se plasman en documentos redactados por profesionales de la seguridad (diligencias policiales, informes periciales, partes de servicio, manuales de operaciones, etc.) o durante la realización de pruebas testificales en sede judicial o incluso en sentencias. Existiendo innumerables ejemplos de lo anterior al ser una práctica generalizada:

Maximo [sic], extrajo un revolver [sic], lo introdujo en la ventanilla, la cual disponía de una bandeja metálica convexa, intimidando a la cajera, exigiéndole la entrega del dinero, momento en el que Maximo [sic], con la intención de atentar contra la vida de María Teresa disparó el revolver [sic], impactando la

---

<sup>18</sup> No intervendrá de modo directo y personal el usuario del arma.



bala inicialmente en la bandeja metálica y a continuación en el cuello de María Teresa, que como consecuencia del mismo, falleció.

Tras producirse la **detonación**, Maximo [sic] [...].

La bala disparada con el revolver [sic], impactó finalmente en la zona anterior izquierda del cuello de María Teresa, [...]”. (STS 1666/2016 de 14 de abril)

Cuando se produce el disparo de un arma de fuego moderna, se produce una detonación a la que precede inmediatamente una deflagración, pues los cartuchos de estas armas constan de un cápsula iniciadora, siendo ésta la que recoge la energía producida por la mecanización del arma y conteniendo un explosivo primario (también llamado iniciador<sup>19</sup>), que transmite la energía producida por su detonación al explosivo deflagrante (pólvora<sup>20</sup>), siendo los gases generados por éste, los que ponen en movimiento el proyectil.

Si se hace alusión a una detonación durante el manejo de un arma de fuego moderna, se está describiendo un “disparo incompleto”, al iniciarse la carga contenedora de la cápsula iniciadora, pero esta no iniciar la carga deflagrante.

La detonación es una combustión supersónica que se caracteriza porque genera una onda de choque. En ese frente de onda se generan altos gradientes de presión y temperatura, ya que la reacción química se produce instantáneamente.

La velocidad de reacción suele estar comprendida entre 1.500 y 9.000 m/s, y la onda de presión producida sería del orden de 105 atmósferas.

Cabe destacar que la circunstancia que parece determinar cuál de los dos procesos descritos (deflagración o detonación) tendrá lugar es el sentido del movimiento de las moléculas gaseosas que son producto de las primeras reacciones. En el caso de la detonación, se moverían preferentemente en el mismo sentido de la propagación, potenciándola, mientras que en el caso de la deflagración lo harían en sentido contrario, atenuándola. (Bernaola, 2014, p. 67).

Por el contrario, si se utiliza el término “deflagración”, se está haciendo referencia a que se ha utilizado un arma de fuego en la que su sistema termodinámico prescinde de explosivos detonantes, siendo esto característico de armas de avancarga de primera generación.

---

<sup>19</sup> Se denominan explosivos iniciadores a aquellos que, debido a su gran sensibilidad, se descomponen en régimen de detonación por la acción de un choque, fricción, llama o ignición, a una velocidad de alrededor los 5.000 m/s.

<sup>20</sup> Sustancia que, debidamente confinada e iniciada, puede llegar a reaccionar hasta una velocidad de 2.000 m/s. Se les denomina con el nombre genérico de pólvoras, también llamado explosivo progresivo.

Las sustancias clasificadas como deflagrantes arden súbitamente por efecto de una fuente de ignición. Pero cuando están confinadas en un espacio reducido, lo hacen más rápida y violentamente que los combustibles normales, pudiendo originar un sonido estridente, zumbido o silbido. En la deflagración se forman productos intermedios gaseosos que desprenden la energía suficiente para iniciar la descomposición y volatilización de nuevas moléculas de combustible. La velocidad de la deflagración aumenta con el grado de confinamiento debido a que los gases producidos no pueden escapar del volumen confinado, produciéndose más colisiones, lo que incrementa la presión interna y, según la ley de Gay-Lussac, aumentará la temperatura. La velocidad de un proceso de explosión por deflagración es siempre subsónica; es decir, que se propaga más lentamente que el sonido (340 m/s a 20 °C). (Azpeitia, 2020, p. 2)

Dicho esto, lo correcto sería utilizar de forma genérica el término “disparo”, y los conceptos más específicos de “deflagración” o “detonación”, una vez realizada la inspección ocular técnica. Al objeto de descartar disparos incompletos, así como identificar los explosivos que forman parte del sistema termodinámico del arma en cuestión.

El seguro de caída, frente a la creencia general, no tiene como finalidad impedir la activación final del disparo de manera fortuita cuando el arma cae al suelo, sino impedir, que si se escapa del fiador accidentalmente el martillo del arma<sup>21</sup>, no se produzca el disparo mientras no se ejerza la presión adecuada sobre el disparador de la palanca de disparo (comúnmente denominado “gatillo”). Seguro de vital importancia para los funcionarios de policías durante el trascurso de sus intervenciones de seguridad ciudadana, por ser frecuentes los forcejeos.

El seguro de acerrojamiento incompleto<sup>22</sup> impide el disparo del arma cuando la corredera no está completamente obturada sobre el armazón. Este seguro que previene de accidentes al tirador, se antoja especialmente necesario en los supuestos que se tenga que hacer uso del arma en lo que se conoce como “tiro instintivo, reactivo, de combate o como tiro policial instintivo”, al reunir el mismo, las características de rapidez, la imposibilidad de adoptar una posición ortodoxa de disparo y la cercanía del arma al cuerpo del tirador (Hübner, 1984).

Si bien es cierto que los dos seguros anteriores se encontraban en la pistola *Star*, el seguro automático de aguja es exclusivo de la *USP Compact*, teniendo bloqueada la aguja percutora de forma permanente, y quedando solo desactivada mediante el trinquete de control en la última parte del recorrido del disparador. Lo que impide que se produzca un disparo de forma accidental por el movimiento de

---

<sup>21</sup> Para que se produzca un disparo fortuito en este supuesto, debe darse la condición de que exista un cartucho alojado en la recámara del arma.

<sup>22</sup> El acerrojamiento incompleto del arma se puede deber principalmente a dos factores, a saber: alguna deficiencia en la munición como consecuencia de su fabricación o almacenaje, o en una mala empuñadura del arma por parte del operador, situación frecuente cuando la misma se utiliza bajo una situación stress.

inercia producido al recibir el arma un golpe, viniendo a cubrir el vacío que existía durante un enfrentamiento cuerpo a cuerpo, de que se produjera un disparo accidental provocado por un golpe en el arma.

Respecto al seguro manual, si bien las dos armas cuentan con él, la *USP Compact* añade un extra de seguridad, al permitir el desarmartillado del arma de forma segura sin tener que modificar el tirador su posición de tiro ni su empuñamiento. Característica ésta especialmente útil para un agente de policía que se encuentre inmerso en una intervención en la que va fluctuando la peligrosidad de la misma.

Existen innumerables sentencias judiciales en las que el fallo ha estado condicionado, entre otros elementos, por el análisis del uso del seguro manual del arma por parte del agente durante el desarrollo de la intervención operativa policial, y de cómo este mecanismo, evita la producción de disparos fortuitos, y por ende, la solicitud de responsabilidades jurídicas a los intervinientes (SAP SS 610/2006 de 11 de mayo de 2006; SAP M 20158/2008 de 13 de febrero de 2008; SAP M 4228/2012 de 07 de marzo).

Hay profesionales de la seguridad que piensan que la existencia del seguro manual activado en armas destinadas a tareas de seguridad es innecesario, llegando a ser en algunos casos, incluso contraproducente (Fernández, 2015; Pérez Vera, 2015). Pero debemos de tener presente que los agentes de Policía Nacional, desde que se incorporan a realizar su periodo de formación en la Escuela Nacional de Policía, les son asignadas unas armas reglamentarias, con las que se le adiestrará en su manejo y específicamente en su arma de fuego en particular. Siendo la que posteriormente portará durante el desempeño de su puesto de trabajo, posiblemente durante toda su carrera profesional. Por lo que, por parte de la DGP, en opinión del autor de este artículo, con buen criterio, se eligió un arma polivalente, capaz de cumplir con la exigencia de cualquier profesional en seguridad, a la vez que permite a un operador novel, mediante su seguro manual operar con el arma con total seguridad y libertad, ya que su mecánica no afecta a otras piezas de la misma.

Por parte de los miembros del CNP se llevan a cabo funciones de mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, las cuales se desarrollan en un contexto cargado de mucha tensión y en contacto estrecho con multitud de personas, con el peligro implícito de ser sustraídas el arma a los agentes actuantes, situación especialmente frecuente (Agencia Efe Granada, 2020; Araluce, 2019; Diario de Ibiza, 2006) frente a la excepcionalidad de un enfrentamiento armado entre los delinquentes y los miembros de las FFCCS. Según un informe realizado por la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) de la Guardia Civil confeccionado a partir de datos del año 2019 “Solo en el 0,5% de los delitos denunciados ante la Guardia Civil se usan armas de fuego, en general con carácter intimidatorio más que con ánimo de matar [...]” (EFE Noticias, 2020, párr. 1).

Un arma de fuego corta que cuente con seguro manual, permite a su usuario disponer estos mecanismos de tal forma, que, para poderse efectuar un disparo, es obligando realizar una serie de manipulaciones previas, especialmente complicadas de ejecutar para una persona que no esté familiarizada con el arma, dificultando

sobremanera que sea utilizada contra el agente de policía. De igual modo permite, según la forma de portarse, que el seguro manual no interfiera en su manejo. Forma ideal de portar el arma durante el desarrollo de un servicio de escolta.

Las manipulaciones que se tienen que hacer con el arma de fuego antes de disparar son las siguientes en cada posición: 1) sin cartucho en la recámara y con seguro manual activado: se tiene que hacer el movimiento de montar el arma desplazando la corredera hacia atrás y hacia delante, poner el seguro manual en posición de fuego y apretar el gatillo; 2) con cartucho en la recámara y seguro manual activado: se tiene que poner el seguro manual en posición de fuego y apretar el gatillo; 3) sin cartucho en la recámara y con el seguro manual en posición de fuego: se tiene que hacer el movimiento de montar el arma y apretar el gatillo; 4) con cartucho en la recámara y el seguro manual en posición de fuego: se tiene que apretar el gatillo. (Jovani Gómez & Vilardell, 2017, p. 62)

Pero frente a las importantes ventajas aludidas anteriormente, ¿supone un lastre la existencia y uso del seguro manual durante el desarrollo de una intervención operativa policial en la que el agente tenga la necesidad de hacer uso de su arma? Un estudio de casos reales llevado a cabo durante dos años por un grupo multidisciplinar de profesionales, dirigido por el Departamento de Interior y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, arrojaba el siguiente resultado:

[...] sólo en un 3% de los casos los agentes tuvieron problemas por no recordar que el arma estaba montada con el seguro manual activado.

En casi todos los casos (97%) los agentes dispararon el arma sin ningún problema, independientemente de cuál era la disposición en que llevaban el arma de fuego. (Jovani Gómez & Vilardell, 2017, p. 44)

Otro elemento que ha tenido en cuenta la DGP a la hora de elegir la pistola “USP Compact” es que cuenta con un guardamonte<sup>23</sup> amplio, lo que permite usar la misma mientras se emplea guantes de protección. Estos protegen las manos del usuario del calor extremo y de las lesiones provocadas tanto de agentes físicos como químicos, sin perder el tacto o la destreza necesaria para manipular el arma.

El uso del revólver como arma de dotación en el CNP se circunscribe al revólver Astra 250 (Calibre .38 *Special*). Arma de fabricación española y de reducido tamaño (cañón de dos pulgadas) cuyo cilindro cuenta con capacidad para alojar cinco cartuchos. Pese a su tamaño, no sería acertado describirla como un arma liviana, ya que, sin munición, pesa 615 gramos. Del peso de la misma estriba la posibilidad de disparar con un calibre potente de forma medianamente cómoda.

Esta arma corta podríamos encuadrarla tanto dentro de las armas de dotación colectiva como de dotación individual, ya que, si bien es cierto, que en la mayoría de

---

<sup>23</sup> El guardamonte en las armas de fuego portátiles, se configura como una pieza de metal rígido, de forma semicircular, que rodea el disparador o gatillo.

los casos estos revólveres tienden a ser armas colectivas que se encuentran asignadas a determinadas unidades o grupos, algunos policías nacionales las tienen asignadas como arma de dotación individual.

La mayoría de funcionarios que lo tienen asignado, pertenecen al ya extinto Cuerpo Superior de Policía, desaparecido cuando la LOFCS integró en el Cuerpo Nacional de Policía a los miembros de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional.

Que el cilindro albergue cinco cartuchos en vez de seis, como en muchos otros revólveres, se traduce en que el arma tenga menor diámetro, lo que ayuda a reducir la anchura de la misma y facilitar su camuflaje en una funda interior o en un bolsillo. Recordemos que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Policía siempre desarrollaban sus funciones vestidos de paisano.

### 2.1. EL CONTROL DE ARMAS Y CARTUCHERÍA EN EL CNP

A los miembros del CNP, pertenecientes a las Escalas Superior, Ejecutiva y de Subinspección, se les permite poseer tres armas de fuego cortas, sin contar con la que disponen como dotación reglamentaria para el desempeño de sus funciones. Por el contrario, los funcionarios pertenecientes a la Escala Básica, aparte del arma reglamentaria asignada en dotación, solo podrán poseer un arma corta adicional. Correspondiendo a la DGP el guiado de las mismas<sup>24</sup>.

Los miembros del CNP tienen asignados por defecto, como munición reglamentaria en lo que respecta a armas cortas de fuego, los calibres 9 mm. *Parabellum* para pistolas y 38 especial para revólveres, ambos cartuchos con puntas “semiblandas<sup>25</sup>”. Respecto al uso de arma larga, es la de uso colectivo más común la escopeta policial; la munición es del calibre 12/70, de 9 o 12 postas.

No obstante, cuando estos funcionarios realizan los diferentes ejercicios dispuestos por el Plan Nacional de Tiro, está obligado el uso munición del calibre 9mm

---

<sup>24</sup> Arts. 114.1, 115.1 y 118 del RD 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

<sup>25</sup> Esta munición es aquella que en sus paredes y banda de rotación (zona que entra en contacto directo con el estriado del ánima del cañón) posee una envuelta metálica de latón, aunque esta cubierta no envuelve el proyectil por completo, pues permite asomar la punta de plomo del mismo. Destinada por la DGP para llevar a cabo servicios ordinarios por parte de sus integrantes con el convencimiento de que la misma, tiende a deformarse cuando impactan sobre el objetivo, propiciando dicha deformación una mayor transferencia de energía sobre el mismo y reduciendo el riesgo de rebotes.

parabellum blindados NOTOX, concretamente del modelo “Full Metal Case”<sup>26</sup>. Evitándose de esta forma la acumulación de gases en la galería de tiro<sup>27</sup>.

Respecto a la posibilidad de acumulación por parte de estos funcionarios de munición, tenemos que atenernos a lo dispuesto en el RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, recoge en su art. 136.2:

Los titulares de licencia para arma corta solo podrán adquirir 100 cartuchos anuales por arma, presentando la guía de pertenencia y el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o cualquier documento acreditativo de la identidad, debiendo el vendedor realizar las operaciones que se aluden en el apartado anterior. El número de cartuchos que pueden tenerse en depósito para arma corta no será superior a 150.

Las operaciones<sup>28</sup> a las que se hace referencia en el párrafo anterior transcrito consisten en la necesidad, por parte del vendedor, de llevar a cabo los asientos correspondientes en los libros de su establecimiento destinado al efecto, así como poner en conocimiento de la Intervención de Armas y Explosivos territorial de la Guardia Civil.

Si un miembro del CNP, a nivel particular, desea sobrepasar los 100 cartuchos anuales permitidos por arma, tendrá dos opciones:

Uno. Obtener la licencia de armas “tipo F”<sup>29</sup> pudiendo de esta forma adquirir un número ilimitado de munición para sus armas, pero condicionado su uso exclusivamente en la práctica del tiro deportivo<sup>30</sup>. Extremo de obligado cumplimiento, no solo por imperativo legal, si no material ya que ésta sólo podrá adquirirse en las instalaciones de las federaciones correspondientes sin posibilidad de sacarla de dichas instalaciones.

Dos. Adquirir un permiso especial<sup>31</sup>, con validez de un año, siendo la Intervención de Armas y Explosivos de la correspondiente Zona de la Guardia Civil la competente para expedirlo. No pudiéndose superar en este último caso los 10 000 cartuchos en lo que respecta al calibre 22, ni 5 000 el computo total del resto de

---

<sup>26</sup> Esta munición tiene la particularidad de tener su núcleo de plomo recubierto por latón, incluido la base del proyectil, de esta forma se impide la liberación de gases tóxicos, como son el mercurio, el plomo y otros metales pesados.

<sup>27</sup> Esta munición evita que el plomo se acumule en las galerías de tiro, ya que estas están situadas en lugares subterráneos con unos sistemas de ventilación, en la mayoría de los casos, deficientes, y que por consiguiente, los instructores de tiro respiren gases tóxicos durante su permanencia en su puesto de trabajo, ya que cuando el plomo y otros metales pesados pasan a la sangre, perjudican seriamente la salud.

<sup>28</sup> Art. 136.1 RD 989/2015.

<sup>29</sup> Art. 136.3.d RD 989/2015.

<sup>30</sup> Artículo 136.3.d del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

<sup>31</sup> Art.136.3.e RD 989/2015.

calibres, a menos que se solicite autorización expresa para sobrepasar dichos límites y debiéndose justificar el consumo de la munición anteriormente autorizada.

### **3. CARACTERÍSTICAS CLAVES QUE DEBE REUNIR UN ARMA CORTA DE FUEGO DE DOTACIÓN EN LOS CUERPOS POLICIALES**

Las armas reglamentarias en los diferentes cuerpos policiales son una herramienta clave en cualquier cuerpo de seguridad. Para que estos profesionales lleven a cabo las funciones impuestas por el ordenamiento jurídico, tanto de carácter preventivo como represivo, hay situaciones en las que necesitan hacer uso de sus armas cortas. Deben contar con una formación básica en técnicas y disciplinas de tiro y un arma adecuada que le permitan conseguir destreza, eficacia, rapidez y seguridad en la ejecución del tiro.

Adquirir un arma de fuego sin tener en consideración el contexto en que se desarrollará el servicio policial en cuestión, influenciado por la valoración genérica de las revistas especializadas, es un grave error, al igual que no llevar a cabo prospecciones en el mercado actual, al objeto de estar actualizados en la evolución de las armas de la misma categoría, cuya adquisición pueda ser de interés por su mejor encaje dentro del servicio que se pretende llevar a cabo.

Siendo la fiabilidad, manejabilidad, precisión, seguridad y la versatilidad características imprescindibles.

Cuestión fundamental es la necesidad de que el profesional pueda llevar a cabo un buen empuñamiento. Un arma que no se ajuste perfectamente a la mano, impide controlar de forma correcta el retroceso de la misma, no permitiendo su rápida recuperación (Dirección Escuela de Entrenamiento Policial (DGEduP), s. f.), lo que se traduce en la imposibilidad de mantener el eje del arma en prolongación con la línea de tiro de forma correcta, alterándose de forma involuntaria el apuntado inicial después de efectuarse el primer disparo. Esto último, si se produce en un contexto urbano puede dar lugar a producir un proyectil perdido, con el peligro que esto supone.

Mientras que no se tenga el propósito de hacer fuego con un arma corta, debe mantenerse el dedo fuera del guardamonte, por lo que el mismo debe ser generoso a la hora de permitir introducir con facilidad el dedo del tirador, incluso si usa guantes de protección policial, así como mantener la misma sin amartillar, por lo que el proceso de martillado y desamartillado debe poder llevarse a cabo de forma ágil, fácil, segura, y permitir al usuario, con una rápida inspección visual, saber el estado en la que se encuentra el arma.

La existencia de martillo exterior en un arma corta de uso policial, bajo consideraciones solo y exclusivamente operativas y tácticas es desaconsejable. Dicho lo anterior, el arma de fuego durante una intervención policial puede tener una función únicamente disuasoria. Una manipulación correcta del martillo permite al agente adaptar la disposición de los mecanismos de seguridad de su arma a la situación a la que se enfrenta.



#### 4. EL PLAN NACIONAL DE TIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Al estar los miembros de las FFCCS habilitados<sup>32</sup>, en determinados supuestos obligados<sup>33</sup>, por el Ordenamiento Jurídico español a hacer un uso institucionalizado de la fuerza, existe una obligación bidireccional. Por una parte, la Administración está obligada a capacitar y actualizar de forma permanente a los policías nacionales en el uso de armas de fuego<sup>34</sup>. Por otra, a los propios funcionarios el deber<sup>35</sup> y el derecho a mantenerse cualificados y actualizados.

Al objeto de cumplimentar este mandato legal nace la Circular de 10 de julio de 1989 de la Dirección General de la Policía, sobre prácticas de tiro para sus efectivos. Se impone en la misma, la obligatoriedad de llevar a cabo ejercicios de prácticas de tiro con una periodicidad mínima de carácter trimestral, materializándose en el Plan Nacional de Tiro.

El Plan Nacional de Tiro se encuentra estructurado en 5 niveles diferentes<sup>36</sup>, pudiendo diferenciarse en estos, a su vez, una parte de instrucción y otra de realización del ejercicio propiamente dicho. La instrucción consta de una clase, tanto teórica como práctica, en las que se recuerdan aquellos conceptos fundamentales del empleo de las armas, junto a un trabajo de manipulación de la misma y disparo en seco.

La práctica se llevará a cabo empleando 25 cartuchos por cada funcionario que intervenga.

---

<sup>32</sup> art. 5.6 de la LO 2/86 de FFCCS: “Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias [...], sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas [...]”.

<sup>33</sup> Art. 5.2.c de la LO 2/86 de FFCCS: “En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad [...]”.

<sup>34</sup> Esta obligación de la Administración queda reflejada en los art 24.2 de la LO 9/2015 y el art. 6.2 de la LO 2/86.

<sup>35</sup> Recogido en el art. 9.r de la LO 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional: “Mantener actualizada su formación y cualificación profesional, así como conservar en vigor las autorizaciones administrativas que habiliten para el ejercicio de las actividades exigidas para obtener la condición de funcionario de carrera de la Policía Nacional”, y en el art. 22.3 del RD1484/1987, de 4 de diciembre, sobre normas generales relativas e escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento del Cuerpo Nacional de Policía: “Todo el personal deberá conocer, de forma técnica y práctica, la utilización y uso adecuado de las armas y demás medios coercitivos que se empleen en las actuaciones policiales, para lo cual recibirá la formación y entrenamiento precisos”. El Tribunal Supremo también se ha pronunciado en este respecto, pudiéndose nombrar las siguientes sentencias nº 17/2003 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 15 de enero de 2003, y la sentencia nº 307/2006 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 13 de marzo de 2006. Después de un análisis minucioso de las mismas, se puede determinar que la jurisprudencia en el Ordenamiento Jurídico español establece que los integrantes de las FFCCS, por el mero hecho de ostentar esta condición, debe de poseer una formación de carácter tanto teórico, como práctico en el manejo y uso de las armas de fuego.

<sup>36</sup> Cuatro genéricos para todos los funcionarios y un quinto nivel específico para policías nacionales que se encuentran prestando servicio en ciertas unidades especiales.

Para llevar un control exhaustivo de estas prácticas, se dispondrá de una “cartilla de tiro”, en la que se recogerá: el instructor que imparte la misma, la puntuación obtenida, las prácticas desarrolladas, los datos personales del tirador, así como su nivel de tiro, el arma o armas utilizada durante la realización del ejercicio y la fecha.

Los jefes de Armamento y Tiro de las distintas unidades policiales son los encargados de proporcionar los medios y coordinar los ejercicios de tiro. De estos dependerán los especialistas de Armamento y Tiro que serán los encargados de impartir los ejercicios del Plan Nacional de Tiro.

Durante la realización de estos ejercicios los funcionarios policiales estarán provistos en todo momento de cascos y gafas protectoras.

## 5. CONCLUSIONES

Las armas reglamentadas son todas aquellas que el Reglamento de Armas recoge, refiriéndose a ellas expresamente en su art. 3. Mientras que las armas reglamentarias son aquellas recibidas por los agentes para llevar a cabo sus funciones. Algo que parece estar perfectamente claro, aparece, por el contrario, confuso en nuestro Ordenamiento Jurídico, desaprovechando el legislador una estupenda oportunidad de solventar esta confusión terminológica de una vez por todas, con la aprobación de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Dicha Ley recoge una serie de infracciones relacionadas con las armas de fuego en sus art. 35.2 y 36.12, que pudiendo dejar claro de una vez este término, no hace sino perpetuar esta confusión terminológica.

Con respecto a la decisión de la Dirección General de la Policía de ir sustituyendo la 28PK por la *USP Compact*, se encuentra acertado, ya que esta última, presenta algunas ventajas significativas respecto a la primera, como: la configuración de su cañón, que al contar con un ánima poligonal hexagonal, mejora significativamente la balística de los proyectiles respecto a la *Star*; la palanca de desamartillado<sup>37</sup>; la seguridad extra que proporciona el seguro automático de aguja; y la posibilidad de su uso con guantes policiales, al disponer de un guardamonte amplio.

La existencia de seguro manual en la pistola reglamentaria *USP Compact* facilita a los policías nacionales adaptar el uso del arma a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en sintonía con el contexto donde tiene lugar la intervención policial operativa, no constituyendo, el seguro manual activado un problema a la hora de realizar el disparo cuando este es inevitable, si el agente está familiarizado con su arma y tiene interiorizado la manipulación necesaria para

---

<sup>37</sup> Mientras que en la 28 PK el martillo debe abatirse manualmente, con el consiguiente peligro que esto acarrea, en la *USP Compact* se desamartilla el arma mediante esta palanca, quedando la misma preparada para efectuar un disparo en doble acción.

disponer su arma lista para abrir fuego. De ahí la importancia de la realización del Plan Nacional de Tiro por parte de los agentes.

El revólver Astra 250, al utilizar un calibre potente (recordemos que utiliza un 38 *Special*) y su reducido tamaño, se configura como un arma exclusivamente de defensa cercana.

No es arma con la que se puede llevar a cabo un tiro de precisión, su cañón es demasiado corto, apenas mide 6 cm, y cuando se dispara con él, su retroceso hace que la boca de fuego se levante en cada disparo, debiendo el tirador tener que volver a encarar en cada disparo.

Otro problema principal es que, al estar pensada para portar mientras se viste de paisano, el llevar munición de repuesto se vuelve un problema. Los vigilantes de seguridad que tienen asignado el revólver como arma corta para prestar servicio, llevan los cartuchos de repuestos en un cinturón-canana. El agente de paisano, la guarda suelta en el bolsillo de la cazadora o chaqueta que vista, encontrándose en serios problemas si se ve obligado a recargar. Esto, la DGP lo debería haber tenido en cuenta y haber dotado a los funcionarios a los que se le asigna esta arma un “*speed-loaders*”<sup>38</sup>.

Este revólver, en vista de sus prestaciones, no es un candidato idóneo para utilizar como arma principal durante un servicio policial. Cosa diferente es que se porte como complemento a otra arma de diferentes características. Como arma de defensa, de porte oculto o de bolsillo, conocidas en Estados Unidos como “*pocket guns*”, no es mal arma, aunque sí se ha quedado obsoleta si la comparamos con las armas que actualmente ofrece el mercado, las cuales son más ligeras, más pequeñas, más seguras y ofrecen mayor precisión.

Como hemos señalado a lo largo de este trabajo, la munición con las que dota el Cuerpo Nacional de Policía a sus agentes para municionar sus armas cortas son cartuchos que montan un proyectil de plomo semiblandos<sup>39</sup>. Estos cartuchos poseen el exterior de las paredes de los proyectiles que montan, una envuelta metálica que, generalmente, suele tratarse de latón, asomando sin embargo en su parte superior una porción de plomo al descubierto, que unas veces será mayor que otras en función del modelo y del fabricante.

El motivo de elegir este tipo de munición es evitar la sobrepenetración, con la convicción de que dichos proyectiles se van a deformar al impactar contra el objetivo.

Por desgracia, la experiencia viene demostrando que estos proyectiles no suelen deformarse con tanta facilidad cuando impactan sobre el blanco. Cuando el blanco es una persona, salvo que impacte sobre alguna parte ósea, continúan su

---

<sup>38</sup> Se trata de un accesorio que, imitando la forma del cilindro del revólver con el que lo vallamos a usar, permite la recarga del mismo de forma segura y rápida.

<sup>39</sup> Si algún policía nacional deseara utilizar durante el servicio un arma diferente a las reglamentarias aquí expuestas, necesitaría la autorización expresa por escrito del Director General de la Policía.

recorrido pudiendo alcanzar a un tercero, siempre que se den una serie de condiciones.

Lo que sí hay que admitir es que, con el uso de este tipo de proyectil, se reduce el riesgo de que se produzcan rebotes, aunque está más que demostrado, que la posibilidad de que eso ocurra, está más relacionada con el ángulo de impacto y energía cinética que posee, que con el hecho de que el proyectil este blindado o semiblandado.

Una alternativa a todos estos inconvenientes que hemos descrito, podría ser el uso de munición que monten proyectiles de punta hueca, que no es ni más ni menos que un cartucho que monta un proyectil que presenta una oquedad en su zona superior, destinado a facilitar la deformación del mismo cuando impacta contra el blanco.

El uso de este tipo de munición presenta dos ventajas fundamentales a criterio del autor de este trabajo:

Primera. Una mayor transferencia de energía del proyectil al blanco cuando se produce el impacto. Cuando mayor es la transferencia, mayor será la deformación que sufrirá el proyectil (cuanto mayor transferencia mayor deformación de la punta del proyectil). Sí es cierto que la herida provocada en el blanco, también será mayor, con lo que será necesario menor número de disparos sobre el objetivo. Esto puede significar que un sujeto en situación hostil, disponga de menos tiempo para seguir con su actitud agresiva e imposibilitar que contrataque, además, al tener que efectuar menos disparos por parte de los agentes.

Segunda. Sería la menor posibilidad de sobrepenetración que presentan, al poseer estos proyectiles una mayor predisposición a deformarse cuando se produce la correspondiente transferencia de energía. No suelen abandonar el cuerpo del sujeto, y cuando esto se produce, lo hacen con muy poca capacidad lesiva, con lo que se evita herir a inocentes o que otros funcionarios sufran el fuego amigo. Disminuyen las posibilidades de que se produzcan proyectiles perdidos.

Dicho esto, conviene aclarar, frente a la creencia popular de que en España está prohibida la cartuchería de punta hueca, el Reglamento de Armas<sup>40</sup> define el concepto de bala expansiva en su art.2.29: “Munición con proyectiles de diferente composición, estructura y diseño con el fin de que, al impactar éstos en un blanco similar al tejido carnoso, se deformen expandiéndose y transfiriendo el máximo de energía en estos blancos”, y en su art. 5.1.f dispone: “Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de [...] las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles «dum-dum» o de punta hueca, así como los propios proyectiles”. Dicho lo anterior, en este mismo Reglamento se deja fuera de

---

<sup>40</sup> Real Decreto (RD 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. “BOE” núm. 55, de 05 de marzo de 1993.

dicho mandato a los miembros perteneciente al Cuerpo Nacional de Policía en su art. 1.4:

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Centro Nacional de Inteligencia. Para el desarrollo de sus funciones también quedan excluidos los establecimientos e instalaciones de dichas Fuerzas y Cuerpos y del Centro Nacional de Inteligencia.

Analizado ya lo dispuesto por este artículo, también debe excluirse por analogía un componente básico de las armas de fuego, su munición.

Claro que el mismo Reglamento permite el uso de esta munición a funcionarios especialmente habilitados, hay que determinar, ¿si los policías nacionales pueden ser esos funcionarios especialmente habilitados a los que refiere el artículo 5.f del Reglamento que nos ocupa? La respuesta es sí. Todos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen la obligación de portar y usar aquel material que le es entregado por la Administración en dotación, incluida la munición. Esto quiere decir, que si la Dirección General de la Policía (a través del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial dependiente de la División Económica y Técnica) dota de munición, la cual monta un proyectil de puntas expansivas, a los miembros de dicha corporación policial, tal cartuchería pasaría a considerarse reglamentaria, y por tanto, su uso obligatorio.

Por último, reseñar que el Derecho Internacional Humanitario prohíbe el uso en una contienda armada de proyectiles no envueltos completamente por una protección dura o provistos de incisiones, con el objetivo de “humanizar un conflicto bélico”. Pero solo despliega sus efectos en un contexto de enfrentamiento armado entre Estados con sus ejércitos regulares. Prueba de esto, es el uso por las FFCCS entre otros, de munición semiblindada, es decir, munición cuyo proyectil no se encuentran envueltos completamente por una protección dura.

Visto lo anterior, se entiende necesario aclarar que dentro del ámbito de actuación de la Policía Nacional existen otras armas cortas distintas a las recogidas en este trabajo, así como el uso de otros calibres, que se encuentra restringido a ciertas unidades especiales. Son las llamadas “armas para uso específico”, pudiendo las mismas encontrarse tanto en dotación colectiva como individual, atendiendo a las funciones que tienen encomendadas las unidades en las que se encuentran o las circunstancias en que se producen la asignación de las mismas.

La munición presentada en este trabajo no es la única munición reglamentaria, pues también se emplean municiones especiales, como las que cuentan con proyectiles perforantes o trazadores, entre otras, solo circunscritas al ámbito de actuación de los grupos y unidades, que como consecuencia de sus funciones, les son necesarias, asignándoseles las mismas, solo a los agentes destinados en ellas, mientras que al resto de los miembros de la DGP se le está vetado su uso, incluso en el ejercicio de sus funciones.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### 6.1. Legislación y jurisprudencia

- Audiencia Provincial de Donostia-San Sebastián, Sección 1ª Penal. Sentencia nº 610/2006 de 11 de mayo de 2006.
- Audiencia Provincial de Madrid, Sección 2ª Penal. Sentencia nº 20158/2008 de 13 de febrero de 2008.
- Audiencia Provincial de Madrid, Sección 3ª Penal. Sentencia nº 4228/2012 de 07 de marzo de 2012.
- Consejo de Europa. Declaración sobre la Policía de 8 de mayo de 1979. Resolución 690 de 1979, de la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa.
- Constitución Española de 1978. "BOE" núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, número 311.
- Dirección de la Seguridad del Estado. Utilización de armas de fuego por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado. Instrucción de 14 de abril de 1983.
- Dirección General de la Policía. Orden General 2002, de 8 de abril. Manual de seguridad y salud para actividades genéricas del Cuerpo Nacional de Policía. Resolución de la Subdirección General de Recursos Humanos, de 25 de marzo de 2013. Madrid: s.n., Orden General 2002, de 8 de abril.
- Dirección General de la Policía. Prácticas de tiro para los miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Circular de 10 de julio de 1989.
- Directiva 2013/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (versión refundida). "DOUE" núm. 178, de 28 de junio de 2013.
- Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas. "DOCE" núm. 256, de 13 de septiembre de 1991.
- Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991. "BOE" núm. 81, de 5 de abril de 1994.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. "BOE" núm. 46, de 22 de febrero de 1992.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. "BOE" núm. 281, de 24 de noviembre de 2015.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. “BOE” núm. 63, de 14 de marzo de 1986.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. “BOE” núm. 77, de 31 de marzo de 2015.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional. “BOE” núm. 180, de 29 de julio de 2015.
- Policía nacional. Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía. Resolución de la Dirección General de la Policía de 30 de abril de 2013.
- RD137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. “BOE” núm. 55, de 05 de marzo de 1993.
- RD1484/1987, de 4 de diciembre, sobre normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento del Cuerpo Nacional de Policía. “BOE” núm. 291, de 5 de diciembre de 1987.
- RD726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el RD137/1993, de 29 de enero. «BOE» núm. 211, de 5 de agosto de 2020.
- RD989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. “BOE” núm. 267, de 7 de noviembre de 2015.
- Subdirección General Operativa de la Dirección General de la Policía. utilización de armas de fuego por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. Circular 12/87, de 3 de abril de 1987.
- Tribunal Supremo, Sala 1ª de lo Penal. Sentencia nº 1666/2016 de 13 de marzo de 2016.
- Tribunal Supremo, Sala 2ª de lo Penal. Sentencia nº 17/2003 de 15 de enero de 2003.
- Tribunal Supremo, Sala 2ª de lo Penal. Sentencia nº 307/2006 de 13 de marzo de 2006.

## 6.2. Medios audiovisuales

- Araluce, G. (2019). *Vea el vídeo: así salvó la vida un policía al no dispararse la pistola que le habían quitado*. EL ESPAÑOL. [https://www.elespanol.com/espana/20190729/vea-video-policia-no-dispararse-pistola-quitado/417458686\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/20190729/vea-video-policia-no-dispararse-pistola-quitado/417458686_0.html)

## 6.3. Medios online

- Agencia Efe Granada. (2020). *La Policía dispara y hiere a un hombre que se negaba a entregar el arma que había quitado a un agente en Granada*. [elmundo.es. https://www.elmundo.es/andalucia/2020/07/29/5f211f1d21efa01e3d8b462d.html](https://www.elmundo.es/andalucia/2020/07/29/5f211f1d21efa01e3d8b462d.html)



- Diario de Ibiza. (2006). *Piden diez años de cárcel por quitar el arma a un policía y tratar de disparar*. diariodeibiza.es. <https://www.diariodeibiza.es/pitiuses-balears/2620/piden-diez-anos-carcel-quitar-arma-policia-tratar-disparar/95840.html>
- EFE Noticias. (2020). *Solo en el 0,5% de los delitos se usan armas de fuego, la mayoría «tuneadas»*. 20 Minutos Editora, S.L. <https://www.20minutos.es/noticia/4364198/0/delitos-armas-fuego-mayoria-tuneadas/?autoref=true>
- Fernández, R. (2015). *Un 58% de los profesionales encuestados trabaja con cartucho en la recámara y sin seguro manual*. UltimoCartucho.es. <http://www.ultimocartucho.es/un-58-de-los-profesionales-encuestados-trabaja-con-cartucho-en-la-recamara-y-sin-seguro-manual/>
- Pérez Varea, E. (2016). *Cuando la pistola no dispara: Encasquillamientos, trabas e interrupciones*. UltimoCartucho.es. <http://www.ultimocartucho.es/cuando-la-pistola-no-dispara-encasquillamientos-trabas-e-interrupciones/>
- Pérez Vera, E. (2015). *Titulares que confunden: policías desarmados, seguros y recámaras vacías*. UltimoCartucho.es. <http://www.ultimocartucho.es/titulares-que-confunden-policias-desarmados-seguros-y-recamaras-vacias/>

#### 6.4. Obras textuales

- Azpeitia, F. I. de P. P. de. (2020). La asombrosa química de las deflagraciones controladas Fernando. *Revista Eureka sobre Enseñanza y Divulgación de las Ciencias*, 17(2), 103-115.
- Bernaola, J. (2014). Perforación y Voladura de Roca en Minería. *Journal of Investment Management*, 264.
- Dirección Escuela de Entrenamiento Policial (DGEduP). (s. f.). *Medidas de seguridad en el uso, manipulación y entrenamiento en vacío*. 1-27.
- Hübner, S. (1984). Tiros de combate y defensa personal. *Ripollet: ADS*.
- Jovani Gómez, M., & Vilardell, J. (2017). Situaciones reales de uso del arma de fuego: resultados de un estudio para la formación policial. *RECERCAT (Dipòsit de la Recerca de Catalunya)*. <http://www.recercat.cat/handle/2072/304067>
- Moreno Robledillo, M. (2015). *Manual de Intervención Operativa Policial en aplicación de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana*. Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO.
- Navarro, Á. G. (2019). Código Ético Del Cuerpo Nacional De Policía. *Policía, Derechos Humanos y Deontología*, 557-572. <https://doi.org/10.2307/j.ctvkwnp18.25>

- Ruiz Rodríguez, L. R. (2015). El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal. *Nuevo Foro Penal*, 10(83), 39-70. <https://doi.org/10.17230/nfp.10.83.2>